

EL LAICISMO Y LA GARANTÍA DE LA AUTONOMÍA INDIVIDUAL

Pedro J. Meza Hernández*

Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

RESUMEN: En este artículo se discute la noción que se puede tener del laicismo a partir del problema relativo a la delimitación del ámbito de la libertad religiosa dentro de una sociedad plural y de un marco institucional configurado por un Estado laico, democrático y garante de los derechos fundamentales. De ahí que el principal objetivo de este trabajo sea el de revisar los alcances conceptuales y normativos que de la noción del laicismo nos podemos hacer a partir del reconocimiento de las personas como las titulares de los derechos de libertad para defender cuáles valores teóricos, éticos y políticos están implicados detrás de la noción de un Estado laico.

PALABRAS CLAVE: Laicismo, libertad religiosa, autonomía individual, neutralidad, tolerancia.

Abstract: This article discusses the notion of secularism that can be had from the problem concerning the delimitation of the realm of religious freedom in a pluralistic society and an institutional framework shaped by a secular, democratic and guarantor of fundamental rights. Therefore the main aim of this paper is to review the conceptual and normative scope of the secularism with the purpose to recognize to people as the owners of the rights of freedom and to defend what theoretical, ethical and political values are involved behind the notion of a secular state.

Key words: secularism (laicism), religious freedom, individual autonomy, principle of neutrality, tolerance.

* Candidato a Doctor en Filosofía política y moral por la Universidad Autónoma de México. Es profesor investigador en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, en donde imparte clases de Teoría política, en la Academia de Ciencia Política y Administración Urbana. Así mismo, colabora en el Diplomado en Educación en Derechos Humanos de la Universidad Iberoamericana. Artículos suyos han sido publicados en la Revista En-claves del pensamiento y Metapolítica; también ha colaborado en diversos libros en coautoría. Su trabajo de investigación gira en torno a la definición del Estado laico a partir de la obra de Hobbes y Kant

El debate teórico sobre el laicismo, por sí mismo, tiene una relevancia importante, pues permite no sólo delimitar el ámbito de libertad religiosa que puede ser exigida por parte de los individuos en una sociedad plural, sino también enmarcar esta exigencia dentro de un marco institucional, configurado por un Estado laico, democrático y garante de los derechos fundamentales. No hacerlo de esta manera implica darle la espalda a las circunstancias históricas que le dieron origen al principio del laicismo y al reconocimiento de la libertad religiosa, así como a los valores teóricos y éticos que hicieron posible su configuración. Por ello, el tema del laicismo, también, cobra una relevancia en la arena política. Sobre todo, cuando podemos identificar que, en México, tanto gobiernos locales y federales han coqueteado con una fe muy particular, han utilizado símbolos religiosos y visitado a líderes religiosos con el fin de encontrar una legitimidad en donde no deberían buscarla ni encontrarla. Así mismo, estos gobiernos han apelado a principios no laicos para limitar la discusión y el progreso jurídico en temas de por sí difíciles como lo son la despenalización del aborto y el matrimonio entre personas del mismo sexo. Por ello, a pesar de que podemos pensar, normativamente, en una concepción no estrecha del laicismo y del progreso que representa reconocer que un Estado sea laico, existe la posibilidad en la historia de las diversas naciones que este progreso hacia mejor pueda entrar en un proceso de retroceso. De ahí que se convierta en necesaria una revisión del significado del laicismo.

Por principio, tenemos que recordar que el laicismo no es concepto abstrac-

to con valor universal, sino que surgió a partir de las guerras de religión en Europa durante los siglos XVI y XVII, el cual ha sido moldeado históricamente por cada sociedad —de ahí que podamos encontrar diferentes formas de concebirlo y de garantizarlo. Sin embargo, algo que sí podemos tener como un dato relevante es que el laicismo ha enraizado en las sociedades modernas, a pesar de ciertos privilegios que gozan ciertas iglesias en los diferentes países. Dos casos concretos nos permitirán acceder al problema que gira en torno al laicismo y cómo puede afectar a la educación pública. El primer caso lo encontramos en el Estado español el cual permite a las iglesias definir los contenidos que deberán enseñarse en la asignatura de religión de aquellas escuelas en donde los padres decidan enviarlos con el fin de recibir la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. Esto es posible aunque el Estado español reconoce en su propia Constitución su aconfesionalidad y niega que ninguna confesión pueda tener un carácter estatal. Sin embargo, en el artículo 27 de la misma Constitución española se garantiza el derecho de los padres para que sus hijos reciban la educación religiosa que ellos decidan, lo cual supone que tanto en escuelas privadas como públicas podrán recibirla.¹

El otro caso, que nos enfrenta al problema existente entre los límites del ejercicio de la libertad religiosa y la acción estatal mediada dentro del ámbito escolar, lo encontramos en Francia. En esta nación encontramos una forma dis-

1 Cfr. José Torreblanca, “Laicidad y religión en el sistema educativo español”, en *Revista Internacional de Filosofía Política*, Madrid, número 24, diciembre de 2004, p. 48 y ss.

tinta en cómo ha progresado el laicismo, progreso que podemos identificar a partir del *Informe Stasi*, el cual produjo un debate serio en torno a cómo debemos entender el espacio educativo. Este debate puede ser enmarcado a partir de la siguiente disyunción: es posible entenderlo como un espacio que garantice las libertades individuales o como un espacio de asimilación de las diferencias. Este debate tuvo lugar a partir de la prohibición que se derivó del *Informe Stasi* y que elimina la posibilidad de usar símbolos religiosos ostensibles en el espacio estudiantil por estar en contradicción con el principio liberal que busca garantizar la mayor libertad para los individuos.

Tanto el caso español como el caso francés o pueden ser consideradas posturas polémicas dependiendo del punto de vista desde el cual se analice, pues el problema está en qué valores se utilicen como criterios para evaluar cada una de estas posturas y qué se entienda por laicismo. Una estrategia que nos permita identificar algunas características que nos den luz sobre el laicismo está en que consideremos la crítica que se ha hecho al mismo. Una de estas críticas radica en exponer su contingencia y la falta de acuerdos en cómo tratar el problema que surge ante la diversidad de confesiones religiosas y cómo pueden ser garantizadas en el espacio educativo.

Hay que reconocer ante esta primera crítica que el progreso del laicismo tuvo un primer significado del mismo, aunque estrecho. Recordemos que el Estado laico es la consecuencia de los conflictos entre el poder político y las iglesias y que la primera solución a este conflicto se convirtió en un rechazo sistemático de la influencia de la religión en el



ámbito público, razón que explica el que la libertad religiosa quedara reducida al ámbito privado y con nula expresión en el ámbito público. Este fenómeno queda expuesto sobre todo durante el siglo XIX, periodo en el que se fueron configurando las identidades nacionales que encontraban el soporte de legitimidad en la idea laica de soberanía popular desde la cual ya no era necesaria ni el lenguaje ni los símbolos sacros para la legitimación política. Para ilustrar esta situación, pensemos cómo se dio este progreso en el caso mexicano.

Tras el movimiento de independencia, los líderes políticos consideraron que la religión era parte fundamental para la configuración de la identidad nacional. Esto se evidencia cuando revisamos tanto el *Acta de Chilpancingo*, los *Sentimientos de la Nación* de 1813, el *Decreto Constitucional de Apatzingan* de 1814 y el *Acta Constitutiva de 1823* que apoyaban una intolerancia oficial contra otras religiones distintas a la religión católica. Es más, en la primera *Constitución de México*, la de

1824, nos advierte Roberto Blancarte, se establecía que “la religión mexicana es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana. La nación la protege por leyes sabias y justas y prohíbe el ejercicio de cualquier otra.”² A pesar de esta declaración de principios, por parte del nuevo gobierno mexicano, el liderazgo político quedó expuesto a una situación conflictiva con la Iglesia católica, pues la Santa Sede romana no sólo se negó a aceptar la independencia del país, sino que cuestionó la pretensión del gobierno independiente de prolongar la figura del Patronato Real que había sido concedida a la Corona española con el fin de administrar las tierras del Nuevo Mundo a cambio de protección y el compromiso de evangelización. Las principales razones que tenía Roma para no aceptar la continuación del Patronato en manos del gobierno independiente estaban en que tal acuerdo establecía que el gobierno tenía poder de jurisdicción o control sobre los asuntos de la Iglesia, como el nombramiento de obispos, lo cual generaba límites a la jurisdicción eclesiástica. Así mismo, este momento sirvió para que Roma se pudiera librar de los controles de la Corona que habían establecido a través de este acuerdo. Sobre este asunto, Blancarte explica los efectos que tuvo este conflicto en la generación del laicismo en México:

El litigio se solucionó de manera drástica. Los liberales [mexicanos] se dieron cuenta que el problema del patronato no tenía solución y que quizás lo que mejor convenía era un régimen de separación, en el cual la

2 Cfr. Roberto Blancarte, “Definir la laicidad (desde una perspectiva mexicana)”, en *Revista Internacional de Filosofía Política*, Madrid, Número 24, diciembre de 2004, p. 19.

Iglesia (en aquella época sólo había una) se ocupara de sus asuntos y el Estado se ocupara de los suyos.

La Constitución de 1857, por omisión, decretó de hecho la separación, pues simple y sencillamente no hizo mención de tratamientos privilegiados a la Iglesia o intolerancia a otras religiones. La Guerra de Tres años que le siguió (1857-1860) habría de radicalizar de tal manera las posiciones entre conservadores y liberales que condujo a las Leyes de Reforma [con la consecuente separación definitiva entre Estado e Iglesia, la creación del Registro y Matrimonio Civil y la secularización de los cementerios].³

En el caso mexicano vemos que el progreso que podemos identificar con respecto a la concepción del laicismo surge de hechos contingentes, pues responde a hechos y circunstancias históricas concretas que se deben estudiar para su comprensión y que, como vemos, en el caso mexicano tuvo que ver con los diferentes intereses y posiciones políticas que tenían los diferentes actores respecto a los límites del poder estatal frente a la libre manifestación de la fe y hasta dónde estaban dispuestos a tolerar una intromisión del Estado dentro de las asociaciones religiosas. Vemos que desde esta situación, el primer favorecido de los límites que se generan frente al poder del Estado laico beneficia por principio a las asociaciones religiosas.

Una objeción más fuerte frente a la idea del laicismo es la que cuestiona que al garantizar de manera formal toda suerte de expresiones religiosas, en realidad se busca borrar la experiencia religiosa atacando con ello un valor fundamental para la configuración de la identidad de los individuos con fuertes convicciones

3 R. Blancarte, *ibidem*, p. 20.

religiosas —tal y como podría ser interpretada la posición que adopta el Estado francés frente a la prohibición del uso de símbolos religiosos dentro de los espacios educativos. Todo lo contrario, pues la definición de un Estado laico tiene como fin la de no privilegiar ninguna confesión en particular para tener como efecto el garantizar la autonomía individual. ¿Cómo es esto? Nuevamente, pongamos el caso mexicano. Antes de las Leyes de Reforma, los únicos documentos que tenía un ciudadano mexicano dependían de la Iglesia, pues el registro de su nacimiento, de matrimonio y de su muerte estaba en poder de la Iglesia católica. Sólo después de la creación del Registro civil y de la secularización de los panteones se garantizaba la autonomía de los ciudadanos, pues con las instituciones modernas del Registro civil hacía posible atravesar por los ritos principales de la vida que van desde el momento del nacimiento, pasando por el lazo matrimonial y hasta el lecho de su muerte sin tener que estar adscrito a una Iglesia y sin presuponer una confesionalidad particular.⁴

Este ejemplo nos permite acercarnos a una de las primeras características del laicismo, la cual consiste en identificar que un Estado laico se construye a partir tanto de un principio ético fundamental como lo es el de la concepción autónoma e independiente de la persona, así como el de un principio político como lo es el de no ligar la ciudadanía con la religión con la intención de evitar la tutela de esta última por parte de una iglesia. Por ello, podemos decir que las instituciones laicas modernas que garantizan las libertades individuales son

el efecto del reconocimiento ético y político de la autonomía individual frente a la influencia de la religión y que más que lesionar garantizan la diversidad de confesiones. Este reconocimiento de la libertad entendida a partir de la autonomía individual no es baladí, sino que tiene una implicación muy importante, la cual está en reconocer que los individuos tienen derecho a distanciarse de la propia religión y que la creación de la identidad individual depende de la posibilidad de cada uno para emanciparse de aquellas ideas limitadas dentro del cual han sido criados o bien de reconocerse en los vínculos sociales establecidos. Lo que sí no podemos aceptar es que el derecho a la diferencia se transforme en un deber de pertenencia.

Una primera conclusión de la estrategia propuesta para identificar las características del laicismo, a partir de la crítica que ha recibido, nos lleva a una primera concepción estrecha del laicismo pero muy fructífera. Es estrecha porque muestra que la causalidad que ha dado origen a los Estados laicos es contingente, pues se reducen a acuerdos políticos variables que dependen de agentes interesados; pero, al mismo tiempo, esta misma contingencia nos muestra da luz sobre aquel criterio que permite guiar no sólo a los intereses envueltos en el debate público sino al debate mismo en torno a los valores que dirijan esta discusión sobre el laicismo. Tal criterio lo encontramos en el reconocimiento de la autonomía moral de los individuos como base fundamental para la construcción del Estado laico, el cual permite responder a las críticas que hacen frente al laicismo sin torpeza y sin ingenuidad. En este sentido, para pensar en una definición no estrecha del laicis-

4 Cfr. *Ídem*.

mo tenemos que considerar que recordar que esta concepción hace referencia fundamentalmente al Estado y su relación con la religión. De ahí que una definición general de un Estado laico la podamos encontrar en la neutralidad que asume el Estado frente a la diversidad de las confesiones religiosas. El sentido de esta neutralidad por parte del Estado laico radica en la imposibilidad de privilegiar a una fe en particular así como la de limitar el poder del Estado para prohibir, limitar o perseguir a un individuo o grupo por cuestiones de religión. Esta primera característica implica que el Estado debe garantizar la mayor libertad religiosa y el mejor medio para ello es un marco jurídico que establezca estos límites al poder del Estado, así como un marco ético laico que responda a una sociedad moderna, abierta y plural. Una última consideración tanto del marco jurídico como ético es que tienen que ser válidos tanto para creyentes como no creyentes, pues de lo contrario la neutralidad estaría vacía de sentido. Es decir, la neutralidad del Estado tiene sentido cuando reconocemos la implicación que lleva a la renuncia del Estado —y a todos los funcionarios de gobierno en su carácter de representantes del Estado— a hacer propaganda de una fe determinada lo cual tiene dos alcances. El primero es el que prohíbe al Estado ejercer presión con el fin de determinar una cierta creencia religiosa; el segundo, prescribe el respeto de la autonomía de los individuos para la elección de los compromisos religiosos.⁵

Ahora bien, si consideramos a la

neutralidad como la principal característica del Estado laico, como no promoción ni obstaculización de la libertad religiosa, entonces puede surgir para algunos una cuestión que tiene que ver con la indiferencia del Estado frente a los conflictos generados en una sociedad plural y diversa. Sin embargo, podemos decir nuevamente que esta objeción no es válida puesto que un Estado al reconocerse como laico y neutral con respecto a la libertad de conciencia no implica que no se funde sobre un conjunto de valores.

Por principio el Estado laico presupone el valor de la tolerancia el cual supone el disenso como consecuencia lógica de una sociedad diversa y plural



5 Cfr. Corina Yturbe, “Usar el velo y vivir en un Estado laico”, en *Revista Internacional de Filosofía Política*, Madrid, Número 24, diciembre de 2004, p. 191.

el cual no debe ser criminalizado ni desechado, sino que es la condición necesaria para el progreso de nuestras formas de entender la realidad.⁶ También, supone un principio teórico-discursivo relativo a la defensa de un pensamiento crítico el cual supone que no existen verdades absolutas e incuestionables, por más importantes que sean para los seguidores de las mismas. Este principio supone un límite al dogmatismo y al fundamentalismo religioso —que no frente a las confesiones religiosas ni sus instituciones— y sirve como condición necesaria para la creación de un espacio democrático con el fin de garantizar el debate de las ideas con una única obligación para los participantes de la discusión: que la defensa de sus opiniones y propuestas tienen que basarse en razones y en argumentos y no en principios de autoridad o dogmas indiscutibles.

Sin la aceptación de este último principio teórico, el debate puede salir de su curso y devenir en conflicto violento entre las partes. Por ello, es necesario reconocer que el Estado laico implica también un valor político fundamental como lo es el de la paz. Este principio

que dirige la acción política implica que los defensores del ejercicio de la libertad religiosa deben esforzarse para adecuar su conducta con respecto al orden social establecido por el marco jurídico y con respecto de reconocer los derechos fundamentales de los demás fundados sobre la concepción de autonomía del individuo. Sin ello, no sólo se lesionan las libertades básicas de otras personas, sino también la misma configuración del Estado laico, del imperio de la ley y del espacio público.

Por último, tenemos que recordar que la concepción del laicismo se encuentra estrechamente vinculada a un principio ilustrado que define a la educación como el único medio razonable para la defensa del laicismo. Por ello, es primordial que en un Estado laico la educación deba ser entendida como un espacio libre del desarrollo de influencias religiosas con el fin de generar las condiciones para que las niñas, los niños y los jóvenes tengan la posibilidad para crear su propia identidad de forma autónoma y aquí vale decir que esta autonomía es de los individuos y tiene que hacerse valer frente a los dogmatismos y fundamentalismos provenientes de las mismas confesiones religiosas así como de la posible influencia del Estado.

BIBLIOGRAFÍA

Blancarte, Roberto, “Definir la laicidad (desde una perspectiva mexicana)”, en *Revista Internacional de Filosofía Política*, Madrid, Número 24, diciembre de 2004, p. 19.

Carbonell, Miguel, *Para comprender los derechos. Breve historia de sus momentos clave*, Perú, Palestra, 2010.

Salazar, Luis, *Para pensar la democracia*, México, Fontamara, 2010.

Salazar, Pedro, *Cuadernos de la igualdad: 8. La laicidad: antídoto contra la discriminación*, México, Consejo para Prevenir la Discriminación, 2005.

Torreblanca, José, “Laicidad y religión en el sistema educativo español”, en *Revista Internacional de Filosofía Política*, Madrid, número 24, diciembre de 2004, p. 48 y ss.

Vázquez, Rodolfo (coord.), *Laicidad. Una asignatura pendiente*. México, Ediciones Coyoacán, 2007.

Yturbe, Corina, “Usar el velo y vivir en un Estado laico”, en *Revista Internacional de Filosofía Política*, Madrid, Número 24, diciembre de 2004, pp. 191.

⁶ Luis Salazar, *Para pensar la democracia*, México, Fontamara, 2010, p. 143.